No. DE PROCESO: 4143.010.32.0819-2026

NOMBRE DEL PROYECTO

Fortalecimiento del acceso al sistema educativo oficial en Santiago de Cali BP-26005494

1. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión [X] Funcionamiento []

Otros [] Cual []

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Número CDP: 3500260707
Fecha de Expedición: 15 de enero del 2026
Fecha de vencimiento: 31 de diciembre del 2026
Valor: $ 153.257.408.793
Compromiso que respalda: BP-26005494/1/01/01/03, Brindar acceso al servicio educativo a través de la estrategia de ampliación de cobertura educativa en Santiago de Cali, 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, 1.2.4.1.01.01-SGP-Educación-Prestación de servicios CSF

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulso actividades de interés público ____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____
- Seguros ____
- Otro ___X_

¿Cuál? Prestación Del Servicio Educativo

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 **OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:**

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 399 de 2021 que modificó artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir.

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes de la ciudad y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, como ente fundamental de la organización político-administrativa del Distrito, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento. Dentro del mandato constitucional se define claramente los derechos de los Ciudadanos y las obligaciones del Estado en cuanto al Servicio Educativo en los artículos 44 y 67, entre otros.

La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en todo su articulado hace referencia al papel de los entes territoriales en la provisión del Servicio Educativo. Específicamente en relación con el mejoramiento del Servicio, hace referencia en los artículos 4 y 80 entre otros; en relación con la gestión asociada al Servicio lo regula en los artículos 73 y 151.

Con la expedición de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Distrito de Santiago de Cali facultándolo así para administrar el servicio público educativo dentro del ente territorial.

Es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la Ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentren en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo y además las que regulan todo el sistema de convivencia en la escuela, como son la Ley 1620 de 2.013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, la Ley 1732 de 2.014 y su Decreto reglamentario 1038 de 2.015.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares que, además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

En consecuencia, El Distrito de Santiago de Cali realizó un análisis de la confrontación de la oferta educativa con la demanda representada en la población en edad escolar y la probable demanda por continuidad para el año lectivo 2026 permitiendo identificar, por cada una de las comunas del Distrito, aquellas en las que la demanda poblacional supera

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

la oferta educativa oficial por cuanto no existe la capacidad de cupos educativos suficientes para la atención de toda la población en edades de los 5 a 16 años. Además de las limitaciones e insuficiencias referenciadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante los “Lineamientos sobre la elaboración y entrega del EIL”, como documento marco para la elaboración del estudio de insuficiencias y limitaciones identificando la necesidad para contratar la prestación del servicio educativo en aquellas zonas deficitarias.

CONVENIENCIA

El Decreto 1851 de 2015 regula la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación realizó el proceso de conformación del Banco de Oferentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación realizó el proceso de conformación del Banco de Oferentes. El Distrito de Santiago de Cali publicó la invitación para la conformación del Banco de oferentes, toda vez, que se venció la vigencia del banco de oferentes anterior. Una vez finalizado el proceso de verificación de las propuestas presentadas, se profirió Resolución No. 4143.010.21.0.08776 del 16 de diciembre de 2024 que conformó el Banco de Oferentes Vigencia 2025-2027 en la Secretaria de Educación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”, la Resolución No. 4143.010.21.0.09217 del 30 de diciembre de 2024, “por la cual se modifica la Resolución No. 4143.010.21.0.08776 del 16 de diciembre de 2024; y la Resolución No. 4143.010.21.0.00030 del 08 de enero de 2025, por medio de la cual se da alcance a las anteriores resoluciones.

La Secretaria de Educación Distrital en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015, procedió a elaborar el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, al realizar el estudio de análisis de la confrontación de la oferta educativa con la demanda representada en la población en edad escolar y la probable demanda por continuidad para el año lectivo 2026, se identificó por cada una de las comunas del Distrito, aquellas en las que la demanda poblacional supera la oferta educativa oficial por cuanto no existe la capacidad de cupos educativos suficientes para la atención de toda la población en edades de los 5 a 16 años. Además de las limitaciones e insuficiencias referenciadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante los “Lineamientos sobre la elaboración y entrega del EIL”, como documento marco para la elaboración del estudio de insuficiencias

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

y limitaciones.

Clasificación de las comunas de Santiago de Cali para el año lectivo 2026

Clasificación	Comunas				
Deficitarias	Comuna 6	Comuna 13	Comuna 14	Comuna 15	Comuna 18
	Comuna 21				
No Deficitarias	Comuna 1	Comuna 2	Comuna 3	Comuna 4	Comuna 5
	Comuna 7	Comuna 8	Comuna 9	Comuna 10	Comuna 11
	Comuna 12	Comuna 16	Comuna 17	Comuna 19	Comuna 20
	Comuna 22	Comuna 51	Comuna 52	Comuna 53	Comuna 54
	Comuna 55	Comuna 56	Comuna 57	Comuna 58	Comuna 59
	Comuna 60	Comuna 62	Comuna 64	Comuna 65	

Fuente: Estudio de Insuficiencia y Limitaciones 2026.

De esta manera, el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad, en consecuencia es conveniente la contratación del Servicio educativo en sus diversas modalidades conforme al Decreto 1851 de 2015 para garantizar el derecho a la educación como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

El EIL 2026 categorizó las comunas en “Deficitarias” y “No Deficitarias”; basándose en la relación de las proyecciones de oferta/demanda del servicio educativo como resultado cuantitativo, donde además se resaltaron situaciones de limitaciones de carácter previsible según los numerales 6 y 8 del Artículo 2.3.1.3.1. del Decreto 1851 de 2015, donde se aportaron datos sobre fenómenos de barreras invisibles, dinámicas de conflicto, presencia de pandillas y limitaciones geográficas que impiden una prestación adecuada del Servicio Educativo Oficial.

En este sentido, más allá de los resultados cuantitativos del análisis de georreferenciación de las Comunas en el Distrito Santiago de Cali en el EIL 2026, se evidenció que persisten las condiciones de limitaciones previsibles en los territorios y las situaciones que afectan

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

el entorno de las IEO en aquellas Comunas Intermedias (clasificadas así en los EIL anteriores). Por lo anterior, se consideró pertinente para el año lectivo 2026, contratar el servicio educativo bajo criterios de selección de cada Institución Educativa Privada y análisis técnico de los cupos a ofertar por parte de la Secretaría de Educación Distrital en las comunas que hasta 2025 se clasificaron como intermedias (Comuna 1, Comuna 7, Comuna 16 y Comuna 20) que hoy son catalogadas como no deficitarias, así como en los casos particulares de contratación en las comunas 8 y 19 donde se garantiza la cobertura a través de la estrategia para estudiantes en condición de Discapacidad que requieren atención pedagógica diferenciada.

En cumplimiento del Decreto 1851 de 2015 la secretaria de Educación Distrital realizó el Plan Anual de Contratación el cual evidencia la proyección de la población a atender y la descripción de las zonas en las cuales se prestará el servicio educativo para conocer la oferta educativa para el año lectivo 2026, que para todos los efectos legales hace parte del presente documento donde estableció la conveniencia de la contratación.

Así mismo, se determinó que por razones de los impactos de necesidades, económicos, culturales y ambientales propias del contexto, la tarifa básica aumenta en trece por ciento (13%) para los contratistas que prestan servicio bajo la tipología básica o regular y confesión religiosa; y en catorce por ciento (14%) para la tipología a los contratistas que prestan el servicio para personas en condición de discapacidad, teniendo presente que el índice de precios al consumidor revelado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) fue del 5.10% derivado de la inflación registrada durante el año pasado y el aumento del 23% del salario mínimo que empezó a regir a partir del 1° de enero de 2026 y que fue oficializado mediante los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025.

En este sentido, la Secretaría de Educación Distrital con el fin de garantizar la permanencia y continuidad de los niños y niñas de los estratos socioeconómicos 1 o 2 del Distrito de Santiago de Cali que no pueden ser atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales, según el estudio de insuficiencia y limitaciones aprobado por el Comité Directivo, tiene la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad en cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaria de Educación Distrital y las obligaciones que se establezcan en el contrato a suscribir, para el periodo lectivo 2026.

De esta manera, el Distrito de Santiago de Cali apuesta por una estrategia educativa integral que posibilita a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el acceso y la permanencia en un sistema educativo de calidad, en donde el análisis de necesidades y limitaciones sociales, económicas, culturales y ambientales propias del contexto, no se conviertan en factores que impidan el acceso al servicio educativo, con la intención de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

disminuir brechas de desigualdad social en aquellos sectores de población en condición de vulnerabilidad.

En lo anteriormente expuesto se define la necesidad del ente territorial de acudir a la estrategia de contratación del servicio educativo.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito tiene su cargo la garantía del derecho fundamental de la educación, para lo cual es menester generar oferta educativa con calidad en toda la ciudad, no obstante y en cumplimiento del Decreto 1851 de 2015 y el Estudio de Insuficiencias y Limitaciones para el año lectivo 2026, la oferta educativa institucional en comunas clasificadas como Deficitarias, otras como No Deficitarias (antes clasificadas como Intermedias) en las cuales persisten situaciones de limitaciones y se debe garantizar continuidad de población atendida desde vigencias anteriores, así como en los casos particulares de comunas con cobertura para estudiantes en condición de Discapacidad que requieren atención pedagógica diferenciada, no alcanza a satisfacer la demanda de población en edad escolar que requiere el servicio, razón por la cual y en cumplimiento de la garantía constitucional se utiliza la estrategia de acceso y permanencia dentro del sistema educativo de cobertura educativa contratada, que permite a través de la contratación previo al cumplimiento de requisitos de calidad e idoneidad definido en el Decreto 1851 de 2015, atender la demanda educativa en aquellos sectores de la ciudad que la Secretaría de Educación no cuenta con la capacidad educativa oficial suficiente que permita la atención de la población en edad escolar.

Para el año lectivo 2026, se ha establecido la necesidad de contratar, a través de este proceso, 90 instituciones que prestan el servicio educativo en la modalidad de tipología básica o regular para que colaboren con la Secretaría de Educación Distrital para el cumplimiento de sus fines, así:

TIPOLOGÍA	VALOR PREESCOLAR	VALOR PRIMARIA	VALOR SECUNDARIA	VALOR MEDIA
Regular	$ 3.484.743	$2.606.051	$3.103.695	$3.518.053

PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	Total general
0	122	124	58	304
0	157	161	60	378
0	82	62	60	204
0	0	22	28	50
0	177	189	58	424
0	115	70	21	206
0	70	27	10	107

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	Total general
0	221	165	63	449
0	115	109	52	276
0	94	78	32	204
0	261	212	77	550
0	0	147	111	258
0	6	121	63	190
0	31	342	155	528
0	80	87	25	192
0	37	94	49	180
0	82	111	0	193
0	137	0	0	137
0	5	77	43	125
0	116	53	7	176
0	60	117	51	228
0	69	47	15	131
0	1	134	80	215
0	85	68	39	192
0	33	43	23	99
10	135	119	52	316
14	196	136	23	369
15	154	124	71	364
15	126	120	71	332
20	48	57	37	162
20	93	67	0	180
25	258	0	0	283
25	122	0	0	147
25	163	0	0	188
25	189	148	70	432
25	168	130	57	380
25	85	62	32	204
25	124	109	0	258
25	100	105	35	265
25	105	32	0	162
25	198	117	0	340
25	95	57	0	177
25	106	92	56	279
25	75	44	0	144
25	128	85	0	238

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	Total general
25	140	88	11	264
25	140	59	22	246
25	87	78	34	224
25	114	68	0	207
25	158	161	162	506
25	190	140	0	355
25	160	181	100	466
25	125	39	0	189
25	113	0	0	138
25	124	84	0	233
25	106	74	46	251
25	76	47	0	148
25	313	275	139	752
25	146	93	0	264
25	85	46	0	156
25	86	59	0	170
25	173	150	0	348
25	246	162	72	505
25	142	67	0	234
25	220	114	0	359
25	189	147	66	427
25	135	137	59	356
25	200	0	0	225
26	158	149	0	333
30	214	337	69	650
15	87	82	54	238
50	389	402	221	1062
50	230	0	0	280
50	441	306	126	923
15	354	342	111	822
50	156	135	78	419
15	280	129	57	481
15	325	249	93	682
50	229	164	39	482
15	155	96	17	283
50	215	176	63	504
50	302	220	0	572
15	285	230	76	606

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	Total general
15	362	188	80	645
60	330	234	85	709
15	556	493	192	1256
75	380	325	133	913
90	380	380	122	972
100	827	763	317	2007
100	470	340	75	985
1.970	15.417	12.273	4.403	34.063

6.3 ALTERNATIVAS QUE DEFINEN LA SOLUCIÓN DE LA NECESIDAD:

La necesidad de la Entidad puede ser suplida mediante la contratación de prestación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, para la prestación del servicio público educativo en aquellos sectores identificados en el Estudio de insuficiencia y limitaciones como deficitarios, cuando la demanda educativa no puede ser atendida con la oferta educativa oficial.

En ese sentido y revisada las zonas donde se pretende contratar, es evidente que el estudio de insuficiencia y limitaciones definió que no existe oferta educativa oficial suficiente para atender la población en edad escolar que requiere el servicio de educación.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito requiere contar con los servicios de establecimientos educativos privados con idoneidad para el desarrollo del objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para garantizar el acceso y permanencia de menores dentro del sistema educativo.

De igual manera y para satisfacer la necesidad planteada, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, adelantará un proceso de contratación directa, toda vez que por ser una entidad territorial certificada y de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, y en concordancia con el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo del presente año, los cuales hacen parte integrante de este documento, se celebrará contratos de prestación del servicio educativo, por la vigencia del año lectivo 2026, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, y la Resolución No. 4143.010.21.0.00173 del 19 de enero del año 2026, que regula el calendario escolar para los establecimientos educativos contratados, teniendo en cuenta así mismo el listado de establecimientos educativos privados que de acuerdo a las Resoluciones No. 4143.010.21.0.08776 del 16 de diciembre de 2024, la No.4143.010.21.0.09217 del 30 de diciembre de 2024, y la Resolución No. 4143.010.21.0.00030 del 08 de enero de 2025, las cuales conformaron, modificaron y consolidaron el banco de oferentes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

Esta contratación, se soporta a su vez en las funciones asignadas a este organismo, y la misma se regirá por lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto de General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 De 2011, Ley 2195 de 2022, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1851 de 2015 y demás normas concordantes.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmentos	Familias	Clases	Producto
86121501	Servicios Educativos y de Formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias	Servicios educativos preescolares
86121502	Servicios Educativos y de Formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias	Escuelas religiosas de educación primaria o secundaria
86121503	Servicios Educativos y de Formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias	Escuelas privadas de educación primaria o secundaria
86121504	Servicios Educativos y de Formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias	Escuelas públicas de educación primaria o secundaria

8, ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO []

ID en el PAA: 20500

9. ESTUDIO DEL SECTOR

En Cumplimiento del deber consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito procede a realizar el análisis del sector económico relativo a la contratación que se pretende adelantar, el cual se anexa y hace parte integral del presente documento.

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2.007 y en el Capítulo III del Decreto 1851 de 2015, para efectos del contrato de prestación del servicio público educativo, el valor del contrato resulta de multiplicar el valor individual a pagar por la atención de cada uno de los alumnos, por el número

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

de alumnos a atender (Valor atención alumno anual x número de alumnos = valor global

del contrato), sin que en ningún caso el valor individual a pagar por estudiante atendido, supere el valor de la tipología asignada por el gobierno nacional, de conformidad con lo estipulado por la Ley 1294 de 2009.

En consecuencia, es necesario que las partes convengan que el valor del contrato no supere la suma estipulada en la cláusula del VALOR DEL CONTRATO, salvo las modificaciones que mediante OTRO SI o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo de las partes.

No obstante, los valores efectivos a pagar comprenderán la atención efectiva de los estudiantes relacionados en el SIMAT (anexo 1), previa verificación por parte del SUPERVISOR del contrato. Las partes aceptarán que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante beneficiado del programa de Fortalecimiento a la matricula del Distrito de Santiago de Cali cubre la totalidad de los gastos educativos tal como establece la norma.

La Entidad Estatal procedió conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y realizó la evaluación del riesgo del presente proceso de contratación, dentro del cual se elaboró la matriz de riesgos que se anexa al presente estudio previo. En esta matriz se tipifican, asignan y estiman los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o situación de vulnerabilidad o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26005494, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

10.2 Alcance del objeto:

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que dé él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según el SIMAT (Anexo 1), constituido por el listado de los estudiantes entregados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2026.

10.3 Plazo del contrato

El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2026 establecido para las instituciones educativas colaboradoras del Distrito de Santiago de Cali para la prestación del servicio educativo, que consta de 40 semanas académicas de conformidad con la Resolución No. 4143.010.21.0.00173 del 19 de enero del año 2026, "Por la cual se establece el Calendario Académico 2026 para los Establecimientos Educativos Privados Contratados para la Prestación del Servicio Público Educativo en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", independiente de la semana de desarrollo institucional a cargo del CONTRATISTA, hasta el 30 de Noviembre de 2026.

10.4 Valor estimado del contrato

Para efectos fiscales y legales el valor del presente proceso asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($533.919.055) el presente valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar.

El valor estimado del contrato se determinó teniendo en cuenta el análisis del sector, el cual se anexa y hace parte integral del presente documento, además de las consideraciones enunciadas en el punto 9.

10.5 Forma de pago

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital otorgará a EL CONTRATISTA el pago del valor del contrato en Seis (6) cuotas según las siguientes condiciones:

1) Una primera cuota correspondiente a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($85.427.049) a partir del día 28 de febrero de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 16%.

2) Una segunda cuota correspondiente a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($85.427.049) a partir del día 30 de abril de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 16%.

3) Una tercera cuota correspondiente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($96.105.430) a partir del día 20 de junio de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 18%.

4) Una cuarta cuota correspondiente a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($85.427.049) a partir del día 30 de agosto de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 16%.

5) Una quinta cuota correspondiente a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($85.427.049) a partir del día 30 de octubre de 2026 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, correspondiente al 16%.

6) Una cuota final correspondiente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($96.105.429) que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. En todo caso el trámite de pago quedará sujeto a los tiempos estipulados por Hacienda Distrital y Tesorería Distrital. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del SUPERVISOR del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo, correspondiente al 18%.

La distribución de cuotas para cada contrato se realizará de la siguiente manera:

CUOTA No.1	CUOTA No.2	CUOTA No.3	CUOTA No.4	CUOTA No.5	CUOTA No.6
16%	16%	18%	16%	16%	18%

Así mismo, EL CONTRATISTA acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

contribuciones Nacionales, Departamentales y Distritales a las que se encuentre sujeto el

contrato. El pago de las sumas de dinero a que el Distrito de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de

las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.

Para el pago de cada cuota, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido con el envío del informe mensual de la ejecución de canasta educativa (anexo 8) de manera consolidada, en archivo Excel editable (por cada establecimiento en la que presta el servicio), al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co; conforme al formato que la SUPERVISIÓN establezca para tal efecto, validado con el visto bueno del profesional que revisó los meses correspondientes para el pago de la cuota, además deberá registrar en el respectivo DRIVE los PDF de los soportes originales de gastos y comprobantes de pago diligenciados en debida forma, correspondientes a cada cuota, los soportes de gastos deben corresponder a los documentos originales, los cuales deben ir organizados de la misma forma contenida en la estructura de carpetas establecidas en cada uno de los componentes de la canasta educativa. Sin el requisito mencionado, no se dará trámite al pago de las cuotas hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo.

El informe de ejecución de canasta mensual (anexo 8) no podrá ser modificado y los soportes presentados para la validación deben corresponder a la información allí contenida. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá presentar además del informe de ejecución de canasta educativa (anexo 8) consolidada aprobada por la Secretaría de educación Distrital los libros auxiliares del centro de costo de la canasta educativa y los soportes originales de la cuota del informe por el término contratado, debidamente suscritos por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: Estos pagos se realizarán por Tesorería Distrital, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por la SUPERVISIÓN, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

10.6 Lugar de ejecución del contrato

Distrito de Santiago de Cali.

11. Obligaciones específicas del contratista

1. EL CONTRATISTA deberá asegurar que la prestación del servicio educativo cumpla, entre otras, con la condición de cercanía entre la ubicación geográfica del estudiante y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo, excepto los estudiantes que sean autorizados por la Secretaría de Educación Distrital mediante oficio y los de continuidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

2. EL CONTRATISTA. tendrá que reportar toda su matrícula en el Sistema

Integrado de Matrícula SIMAT, como matrícula privada hasta el 14 de marzo de 2026. Éste reporte deberá incluir los siguientes datos: nombre completo del estudiante, documento de identidad, grado en el que se matrícula, nombre y

apellidos del acudiente, dirección, teléfonos de contacto, fijo y móvil, del padre, madre y/o acudiente (en este caso indicando parentesco si lo hay), fecha de matrícula del estudiante y demás datos que requiera EL CONTRATANTE. El Contratista deberá suscribir la respectiva acta de compromiso para el manejo de la información reportada en SIMAT.

3. EL CONTRATISTA deberá realizar la caracterización de los estudiantes beneficiados el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, según listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1). Parte integral del presente contrato y suministrado por esta Secretaría. Este registro deberá realizarse según cronograma informado por la Secretaría de Educación Distrital.

PARAGRAFO 1: Para efectos de reconocimiento y pago, únicamente se tendrán en cuenta los estudiantes que se encuentren incluidos desde el inicio del contrato en el listado oficial de beneficiarios remitido por la Secretaría de Educación Distrital, en su correspondiente nivel educativo, y que hayan sido debidamente caracterizados en el SIMAT. En consecuencia, no serán reconocidos ni pagados aquellos estudiantes que no cumplan con ambas condiciones. PARÁGRAFO 2: La definición, modificación y validación del listado de estudiantes autorizado constituye una competencia exclusiva de la Secretaría de Educación Distrital. En ningún caso el CONTRATISTA ni los establecimientos educativos podrán incorporar, sustituir o reemplazar estudiantes durante la ejecución del contrato, ni asignar cupos contractuales a estudiantes remitidos por juzgados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, programas de reintegración u otras entidades, sin autorización previa, expresa y escrita de la Secretaría de Educación Distrital.

4. EL CONTRATISTA deberá validar en conjunto con el equipo de acceso de la Secretaría de Educación Distrital, el reporte de matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, tan pronto la Secretaría avale la caracterización para los estudiantes aprobados por la Secretaría de Educación, EL CONTRATISTA no podrá caracterizar estudiantes que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría emitirá un cronograma de atención para entrega de la matrícula el cual debe ser de estricto cumplimiento, este reporte deberá presentarse cuando se realice la caracterización para acceder al beneficio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT en los tres (3) días hábiles o en las fechas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

descritas en el cronograma antes mencionado, después de habilitado el sistema

con la opción de caracterización de cobertura contratada por parte del Ministerio de Educación Nacional, especificando para cada estudiante beneficiario, verificando y registrando el número de contrato que debe coincidir con la documentación contractual suscrita y registrando adecuadamente la fuente de financiación de los beneficios correspondientes a recursos del sistema general de participaciones SGP. Así mismo, se verificará el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el cual debe tener todos los campos de los estudiantes debidamente diligenciados y el registro del establecimiento con la depuración del sistema realizada, cuando se finalice la entrega de la matrícula y la debida verificación de la asignación de los beneficios a los estudiantes autorizados, la Secretaría de Educación Distrital emitirá el acta de paz y salvo de matrícula.

En caso de que el CONTRATISTA no se presente a validar el reporte de matrícula, o no realice la caracterización en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y/o a suscribir el acta de entrega de matrícula, el Equipo de Acceso Educativo expedirá el acta de paz y salvo de entrega de la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, con la información validada en el mismo y será generada de forma unilateral.

5. EL CONTRATISTA al momento de entrega de la matrícula al equipo de Acceso de la Secretaría de Educación Distrital, deberá firmar el compromiso ético y de confidencialidad en el manejo del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, Anexo 11, por parte del representante legal y el funcionario que maneja dicho sistema en el establecimiento.

6. El CONTRATISTA tiene la obligación de retirar del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT oportunamente (de manera inmediata al retiro del establecimiento), sin generar cobro a los padres de familia y/o acudientes, a los estudiantes que presenten situación de retiro, deserción o cualquier modificación que se requiera y no debe delegar dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación Distrital.

7. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso en la parte frontal del establecimiento el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, donde se informe a la comunidad sobre el contrato, el número de estudiantes atendidos y contratados, niveles de educación que ofrece de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2 “Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

8. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso que contenga el listado de los estudiantes

 beneficiarios del programa, las condiciones y beneficios del mismo, en la cartelera principal del establecimiento educativo, el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, especificando la gratuidad del Programa.

9. El CONTRATISTA deberá diligenciar el libro de matrícula, que contendrá información completa de los estudiantes beneficiados de la prestación de servicio público educativo con el establecimiento, debidamente firmado por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y firmado por el Supervisor de zona al igual que deberá contener la foto y huella del estudiante. El libro debe estar completamente diligenciado y actualizado con toda la información pertinente respecto a los padres y/o acudientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al acta de paz y salvo expedida por el equipo de Acceso de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.

10. El CONTRATISTA deberá justificar la inasistencia de los estudiantes reportados por el SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión, durante las visitas de seguimiento. Para tal fin el CONTRATISTA, mediante informe detallado, presentará a la Secretaría de Educación Distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la visita, los soportes documentales respectivos que justifiquen tales ausencias, los cuales deben contener como mínimo los siguientes documentos: certificación escrita suscrita por el representante legal del establecimiento educativo que el estudiante fue atendido durante el periodo verificado, copia del informe académico o boletín de notas, comunicación suscrita por el padre, madre y/o acudiente, donde informa los motivos de la ausencia, o excusa médica expedida por la respectiva E.P.S donde se encuentre vinculado el estudiante,

 PARAGRAFO: Los estudiantes no verificados en las dos (2) últimas visitas con la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), perderán la condición de beneficiarios y la Secretaría de Educación Distrital, solo se reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita de supervisión.

11. El CONTRATISTA deberá mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, ficha de matrícula, boletines académicos de los respectivos años cursados en el establecimiento educativo, fotos, copia de certificación de afiliación a la EPS y/o copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN y recibo de servicios públicos, copia de comunicación al padre o acudiente de ser beneficiario;

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, novedades de los estudiantes

beneficiarios de la estrategia y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento de algún estudiante durante el año escolar, el CONTRATISTA deberá reportar la novedad en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho y comunicarlo de manera inmediata al supervisor del contrato de la Secretaría de Educación Distrital

12. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito, tanto por correo electrónico como en documento físico, a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios servicio público educativo lo siguiente:

a) Que hacen parte del contrato para la prestación de servicio público educativo.

b) Enunciar las condiciones específicas y beneficios contenidos en el contrato de la Prestación de servicio público educativo.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, constancia de esta notificación con firma original de recibido por el padre o acudiente, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al registro con caracterización en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y una copia de esta notificación debe adjuntarse a la carpeta del respectivo estudiante. Esta constancia debe ser entregada con la relación de los estudiantes beneficiarios, donde se incluya nombre del padre, madre y/o acudiente legal y sus datos de documento de identidad, teléfonos, dirección, parentesco, dicha información conformará el Anexo 9 del contrato y debe ser enviada al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co, con asunto constancia notificación a padres de familia, en el tiempo establecido al inicio de este parágrafo. Es obligación del CONTRATISTA hacer devolución de dineros que haya recibido por parte de padres de familia o acudientes, por conceptos de costos educativos, para quienes son beneficiarios del servicio educativo, devolución que debe hacerse efectiva dentro de estos mismos 15 días siguientes al registro en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

El CONTRATISTA debe entregar a la Secretaría de Educación el Anexo 9, información del padre, madre y/o acudiente de los beneficios de la prestación del servicio educativo contratado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

13. CONTRATISTA se obliga en el momento de la visita del SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión sobre el componente pedagógico especialmente a:

A) Tener diligenciado en formato digital el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 enviado por la

Secretaría de Educación Distrital: “Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa” (aspectos de la Gestión Directiva, Aspectos de la Gestión Académica y aspectos de la Gestión Comunitaria).

B) El contratista deberá entregar los soportes de cumplimiento en medio físico y/o digital relacionados en el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10.

C) El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10. PARAGRAFO: Si es requerido el citado Anexo y sus correspondientes soportes, se remitirán al correo electrónico supervision.financiero@cali.edu.co enunciando en el asunto número del contrato y nombre del establecimiento.

14. EL CONTRATISTA debe evidenciar los Protocolos para evacuación desde el proyecto transversal, “Plan escolar de emergencia" además de los proyectos transversales obligatorios contemplados en la Ley 115 Art. 14.

15. EL CONTRATISTA deberá presentar Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR, de cada estudiante con discapacidad, basado en el Diseño Universal del Aprendizaje – DUA, garantizando la implementación de los apoyos y ajustes razonables que resulten procedentes, entre ellos los curriculares, de personal y todos los demás necesarios para asegurar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción de los estudiantes, en el marco de la educación inclusiva teniendo en cuenta el decreto 1421 de agosto del 2017, y con cargo a los honorarios pactados en el presente documento.

16. EL CONTRATISTA en el marco de la estrategia Apoyo Académico especial y apoyo emocional deberá tener en cuenta el Decreto 1470 para el acceso y permanencia de estudiantes con enfermedades de larga estancia hospitalaria.

17. El CONTRATISTA deberá fijar en un lugar visible del establecimiento el horario general de todos los grupos con los que cuenta el establecimiento educativo y en el que se dé cuenta del docente responsable, de la asignatura y grupo. Así mismo, en dicha cartelera se deberá establecer el cronograma de las jornadas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas para cada período académico.

18. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al registro del contrato en SECOP II, sobre las salidas pedagógicas de los estudiantes, reuniones de padres de familia

 o cualquier evento que pueda afectar las visitas del SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión. Esta información debe ser enviada al correo electrónico

 supervision.cobertura@cali.edu.co enunciando en el asunto cronograma, número del contrato y nombre del establecimiento.

 PARAGRAFO: En el evento de existir alguna modificación del cronograma de las citadas actividades, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la novedad.

19. El CONTRATISTA deberá garantizar que durante el tiempo de ejecución del contrato cuente con el personal docente, directivo docente y administrativo conforme a lo ofertado, en condiciones de idoneidad y tiempo de dedicación para la prestación del servicio educativo.

 PARAGRAFO: En cumplimiento del artículo 68 del Decreto 1278 del 2002, el CONTRATISTA garantizará que el personal docente vinculado a la ejecución del contrato cumpla con los requisitos de idoneidad ética y pedagógica, conforme a las disposiciones del sistema de inspección, vigilancia y control de la educación.
 Así mismo, se asegurará de que dicho personal cumpla con las normas reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional para el adecuado funcionamiento de los establecimientos educativos privados, garantizando de esta manera la calidad del servicio educativo.

20. EL CONTRATISTA debe aportar el plan de capacitación docente, que contenga la siguiente información, fecha de la capacitación, objetivo específico y concreto de la capacitación, relación del personal docente capacitado, firma de la totalidad del personal docente que reciba la capacitación, número de horas de duración de la capacitación, información sobre la metodología aplicada y registro fotográfico a color de las memorias del evento. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá garantizar la idoneidad del capacitador mediante la presentación del título profesional debidamente registrado y convalidado, en caso de ser expedido en el extranjero. Deberá también anexar el perfil profesional, una certificación de experiencia mínima de dos años en procesos formativos similares y, si aplica. Estos requisitos buscan asegurar la calidad y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

pertinencia del proceso formativo.

21.

22. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital, la promoción anticipada de estudiantes coordinado el proceso con los Supervisores de zona o el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.

23. El CONTRATISTA deberá aportar el plan de permanencia para los beneficiarios del programa de cobertura en los establecimientos educativos, durante el período contratado. En el evento de presentar casos de deserción escolar, El CONTRATISTA deberá presentar al SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión un informe el cual deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento realizadas a la misma. Para ello deberá llenar el aplicativo Sistema de Información para el Monitoreo, la prevención y el análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.

24. El CONTRATISTA deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato.

PARAGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá destinar una cuenta bancaria para cada establecimiento educativo.

PARAGRAFO 2: Los rendimientos que generen la cuenta de ahorro, deberán ser reinvertidos antes de la terminación del contrato en su totalidad, para lo cual deberán presentar mensualmente el soporte respectivo del gasto en el informe técnico financiero de la canasta educativa (Anexo 8, ejecución de canasta educativa). El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato el certificado de apertura de la cuenta bancaria y/o la cuenta existente y con el respectivo número de cuenta al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co

PARAGRAFO 3: El CONTRATISTA deberá garantizar que la cuenta destinada para el manejo de los recursos del presente contrato, durante la ejecución del mismo, NO TENDRA EMBARGO O LIMITACION ALGUNA, por ningún concepto.

25. El CONTRATISTA deberá realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble (cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA), de servicios públicos y demás gastos incurridos por el establecimiento educativo, cuya extemporaneidad pueda afectar la prestación del servicio educativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá allegar los respectivos soportes de pago de servicios públicos cancelados en su totalidad por cada establecimiento educativo, en el caso de los cánones de arrendamiento aportar comprobante de egreso debidamente firmado por el beneficiario y demás gastos para cada establecimiento educativo, esté o no esté reportado en la canasta

educativa. PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE no reconocerá gastos generados por incumplimiento o no pago oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, además de: intereses por mora, multas, sanciones, reconexiones, cobros prejurídicos, jurídicos, coactivos, y demás generados en virtud de los incumplimientos.

26. El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción en el SECOP II del presente contrato, la información en físico y digital, respecto a la planta de personal dependiente e independiente que el establecimiento educativo haya contratado para la ejecución del contrato con la siguiente información:

A) Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato) diligenciado en su totalidad indicando el mes a que corresponde.

B) Fotocopia de la Afiliación a la ARL.

C) Fotocopia de la Afiliación de la EPS

D) Certificado de afiliación a la AFP en documento privado firmado por Representante Legal y Contador o Revisor fiscal, el documento debe ser original con firma autógrafa (no escaneada).

E) Hoja de Vida en formato institucional, con los respectivos soportes (Título Académico- Acta de Grado-Certificados que acrediten experiencia Idoneidad-Fotocopia del documento de identidad).

F) Fotocopia del contrato de trabajo debidamente diligenciado (firmado entre las partes). Esta información debe enviarla el CONTRATISTA por cada establecimiento educativo contratado que tenga a cargo.

PARÁGRAFO: Entre el personal docente, directivo docente y administrativo vinculado por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual no existirá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

relación legal y reglamentaria alguna con la entidad territorial certificada. Su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado, por ello el

CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado.

PARÁGRAFO: En el evento que se haya presentado alguna novedad con el personal dependiente e independiente inicialmente informado, El CONTRATISTA deberá enviar la información y soportes de la novedad en físico y digital en el formato de "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el

contrato)", debidamente diligenciado y con firma escaneada de los responsables al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co

27. El CONTRATISTA deberá pagar oportunamente y de manera integral la seguridad social, y los aportes parafiscales del personal dependiente e independiente relacionado en el "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)"

 PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar al correo electrónico supervision.cobertura@cali.edu.co, como plazo máximo el día quince (15) de cada mes, la planilla de seguridad social del personal dependiente e independiente con la respectiva fecha de pago y reporte de novedades como incapacidades, vacaciones, licencias no remuneradas y demás, adjuntando a su vez el soporte de cada una. También deberán enviar el comprobante de pago emitido por el operador de la planilla y el comprobante de pago emitido por la entidad bancaria con la cual se realiza la transacción, donde se evidencie el número de autorización, valor pagado, operador, NIT del comercio, numero de factura, Numero único de compra CUS, fecha y hora de pago y estado de transacción exitosa.

28. El CONTRATISTA deberá pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, debidamente firmado por el personal contratado, en señal de recibido a satisfacción de la siguiente manera: A) Si el CONTRATISTA realiza el pago en efectivo o en cheque, enviar la planilla de nómina y el comprobante de egreso individual o el general por el valor total de la nómina. B) Si el CONTRATISTA realiza el pago mediante dispersión bancaria, debe enviar el soporte de la transferencia que genera la transacción bancaria, bien sea individual o la relación de todos los empleados la cual debe contener como mínimo el número de cédula, el valor pagado y el número de cuenta bancaria del empleado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles, al correo electrónico: supervision.cobertura@cali.edu.co, en

formato PDF del comprobante de pago de la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4.

29. El CONTRATISTA deberá crear y mantener actualizada, una carpeta, por cada empleado, del personal dependiente e independiente relacionando la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, Anexo 4, con la información de la hoja de vida, del que deberá contener como mínimo: El contrato debidamente diligenciado y firmado por las partes (Representante legal del establecimiento

 educativo y el empleado), certificados de estudios, actas de grado, certificados laborales, copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, certificado de entrega de dotación uniformes, exámenes pre ocupacionales (si el contratista así lo dispone), evaluación del desempeño laboral, copias de los pagos de nómina o liquidaciones de vacaciones o del contrato.

30. El CONTRATISTA deberá presentar la información de ejecución de canasta educativa, así como los soportes financieros, de manera mensual y dentro de los primeros quince (15) días calendario, enviando el anexo 8, y los informes financieros a supervision.financiero@cali.edu.co. Adicional se deben enviar los estados financieros con sus respectivas notas firmadas por Contador público, representante legal y/o revisor fiscal en los casos que la ley lo determinen.

31. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la propuesta económica presentada de conformidad a la ejecución contractual.

32. EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva entrega de los kits educativos a los estudiantes que se encuentran caracterizados como víctimas del conflicto armado interno en su establecimiento educativo, estableciendo como plazo máximo para ello, el día treinta y uno (31) de Marzo de 2026, para lo cual deberán aportar los registros fotográficos y listas de beneficiarios de las entregas contenidos en el instructivo, anexo 8 de ejecución de canasta educativa, al correo electrónico: supervision.financiero@cali.edu.co.
33. EL CONTRATISTA se compromete a presentar para el pago de la cuota los comprobantes de pago debidamente firmados por el beneficiario (personas naturales), diligenciados en debida forma en donde se pueda evidenciar los registros contables de la retención en la fuente Nacional, Departamental y/o Distrital a que haya lugar, estos documentos deberán estar contenidos en el PDF para cada cuota, subidos al respectivo DRIVE que informe el CONTRATANTE.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

34. Los gastos reconocidos en la canasta educativa por la Secretaría de Educación Distrital serán los que correspondan únicamente a los ítems de cada componente

 contenidos en el instructivo de canasta educativa, este instructivo se realiza de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.

35. EL CONTRATISTA deberá planificar en el plan de mejoramiento de Infraestructura, anexo 6 las mejoras proyectadas o pendientes que se evidencien en las visitas del componente de infraestructura al establecimiento educativo y enviarlas en medio físico y magnético al correo supervision.financiero@cali.edu.co, este anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario al envió digital a los correos proporcionados por

 los establecimientos educativos.

36. EL CONTRATISTA deberá aportar en el momento que sean solicitados los documentos para verificación de requisitos de infraestructura tales como: certificado de bomberos, concepto sanitario, uso de suelo, certificado de fumigación, resolución del reconocimiento oficial de estudios, licencias de construcción, informes de vulnerabilidad, informes de confort entre otros. Cualquier irregularidad o alteración en estos documentos será de responsabilidad únicamente del contratista.

37. EL CONTRATISTA no debe de ejecutar obras de infraestructura, a cargo de los recursos del contrato, durante el desarrollo del mismo, sin previa autorización de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.

38. El establecimiento educativo debe evitar el deterioro de la planta física, contar con aulas adecuadas para la prestación del servicio educativo y contar con medidas óptimas de confort (luminosidad, temperatura, y ruido).

39. El establecimiento educativo debe contar con aulas adecuadas con medidas optimas de luminosidad, temperatura, y ruido.

40. El establecimiento educativo debe contar, con conexión a internet en todos sus equipos de cómputo en las salas de sistemas, para uso de los estudiantes, en la infraestructura donde se desarrollará la prestación del servicio educativo contratado.

41. El CONTRATISTA deberá informar, de manera escrita, a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo, sobre las REUBICACIONES que realice la Secretaría de Educación Distrital cuando sean necesarias y si se requieran; debiendo El Contratista allegar prueba de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

notificación a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo.

42. El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a las circulares emitidas por El CONTRATANTE o LA SUPERVISIÓN, en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.

43. EL CONTRATISTA deberá hacer firmar una autorización para uso de imagen sobre fotografía y videos (niñas, niños y/o adolescentes) por cada padre de familia y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios al programa de cobertura educativa, el cual haga referencia a las plataformas designadas para la prestación del servicio educativo, dicha autorización debe reposar en las carpetas de los estudiantes.

 Esto en el marco de generación de informes de seguimiento al uso de plataformas virtuales.

44. Las demás que estime el supervisor del contrato, de acuerdo con el objeto contractual, las obligaciones y las exigencias de la prestación del servicio público educativo.

12. Obligaciones generales del contratista

1) El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.

2. El CONTRATISTA no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.

3. El CONTRATISTA únicamente podrá acreditar en el contrato los estudiantes que se encuentren debidamente relacionados en el listado oficial de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación Distrital, el cual fue entregado por EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del contrato y hace parte integral del mismo como Anexo (1).

4. El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez cuente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías.

5. El CONTRATISTA suministrará la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.

6. El CONTRATISTA deberá permitir la supervisión por la entidad territorial para verificar la correcta ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

7. El CONTRATISTA deberá enviar todo correo electrónico a la Secretaría de

Educación Distrital indicando en el asunto en estricto orden el número del contrato, el nombre del Establecimiento Educativo y la referencia del contenido del correo.

8. El CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo.

9. El CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, designado por la Secretaría de Educación,

los informes para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás conforme a la normatividad vigente que regule la materia.

10. El CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

11. El CONTRATISTA deberá aportar dentro del término requerido en la solicitud de información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o el SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.

12. El CONTRATISTA deberá atender al SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, si fuere del caso, para lo cual el CONTRATISTA deberá designar a una persona para que atienda los requerimientos de dicha visita, y en caso de que la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento educativo, esta situación no será obstáculo para la práctica de la misma. El establecimiento educativo que no permita la realización de las visitas del SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, incurrirá en Incumplimiento de obligación contractual. La persona encargada de recibir la visita de supervisión, por parte del establecimiento, será el representante legal o rector, o en su defecto un coordinador, excepcionalmente a falta de estos podrá ser un docente o un administrativo; en todo caso quien atienda la visita se responsabilizará de la firma de las respectivas actas.

13. El CONTRATISTA deberá suscribir los correspondientes anexos y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

documentos solicitados por el CONTRATANTE, los cuales harán parte integral del presente contrato.

14. El CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del servicio público educativo conforme a la normatividad aplicable a la materia.

15. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo en las condiciones establecidas en la respectiva licencia de funcionamiento, tales como dirección del establecimiento, grados, jornada, que hace parte integral del presente contrato.

16. El CONTRATISTA deberá permitir la realización del recorrido institucional y/o el ingreso a las aulas de clase y la interacción del personal de la Secretaría de Educación Distrital con estudiantes, padres de familia o acudientes, y/o docentes (comunidad educativa). De igual manera El CONTRATISTA posibilitará el diligenciamiento de formularios vía web que la supervisión requiera tramitar para actualizar datos de estudiantes, padres de familia o acudientes.

17. El CONTRATISTA deberá desarrollar, a su cargo, una semana de desarrollo institucional por fuera de las 40 semanas académicas del presente contrato, lo cual debe hacerse de conformidad con la resolución 4143.010.21.0.00173 DE 2026 del 19 de enero del año 2026, como documento que hace parte integral de este contrato.

18. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el artículo 2.3.1.3.6.3, el cual indica: Elección del contratista. Dado que el tipo contractual regulado en esta Sección tiene como objeto la prestación de servicios, el proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección de contratación directa. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la entidad territorial certificada de desarrollar el principio de selección objetiva y de los respectivos establecimientos educativos no oficiales de establezca el Ministerio de Educación Nacional para la celebración de este tipo de contratos.

Por otra parte 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015, que establece que la contratación del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el literal h), numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 200,

con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.

A este proceso de selección y el contrato que de él se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007 y lo reglado en lo pertinente por la Ley 1174 de 2.011 Artículo 88 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
Por su parte el Decreto 1082 de 2015 prescribe:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Aunado a lo anterior, a la selección del contratista para la prestación del servicio público educativo, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, garantizando la continuidad de los estudiantes atendidos durante el año lectivo anterior.

13.1 Tipo de propuesta técnica: NO APLICA.

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique:

- Propuesta técnica simplificada (PTS) _____
- Propuesta técnica detallada (PTD) _____
- Conformación lista corta _____
- Conformación lista multiusos _____

13.2 Justificación del tipo de propuesta técnica: NO APLICA.

14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

14.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio: NO APLICA**.**

14.2 Personal mínimo requerido: NO APLICA.

15. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN: NO APLICA**.**

15.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Para el desarrollo del objeto contractual y las obligaciones específicas previstas en el presente documento, la Secretaría de Educación del Distrito requiere que las personas a contratar cumplan con el perfil y experiencia determinados en los documentos del proceso. Se requiere, por tanto, que las entidades educativas se encuentren habilitadas dentro del banco de oferentes 2025 – 2027.

15.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN NO APLICA

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como

riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de

imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal deberá prever la presencia de riesgos durante la presentación de las ofertas, la ejecución del contrato y su liquidación y en general la responsabilidad extracontractual que pueda surgir con ocasión de las acciones, hechos u omisiones del contratista y subcontratistas.

En cumplimiento de lo anterior y conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 ibídem, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de las siguientes garantías: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza. 2) Patrimonio autónomo. 3) Garantía Bancaria.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de contratación directa, se prescinde del análisis de riesgos que puedan presentarse durante el ofrecimiento, pasando por consiguiente al análisis de los riesgos originados en la ejecución del contrato y su liquidación, así como la responsabilidad extracontractual que pudiere originarse.

Riesgos durante la ejecución contractual: en desarrollo del objeto a contratar, pueden presentarse los siguientes riesgos:
1. Incumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
2. Mala o deficiente calidad en la prestación del servicio.
3. Implementación de nuevos impuestos.
4. Incumplimiento por parte del contratista en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de sus empleados.
5. Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros.
6. Incumplimiento del calendario escolar.
7. Lesión o muerte de los estudiantes beneficiados.
8. No devolución del pago anticipado.

En general todos los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución contractual y su etapa de liquidación.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá constituir a favor del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – Secretaría de Educación Distrital, NIT 890399029- 5 cualquiera de las garantías que a continuación se

discriminan, en las condiciones previstas en el Decreto 1082 artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2, SECCIÓN 3, GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1, GENERALIDADES:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Las garantías deben cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del Proponente, así:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de cubrir los posibles riesgos que se produzcan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, es necesario contar con mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso que se presenten riesgos. De acuerdo a la naturaleza de los riesgos previstos, el proponente favorecido se debe comprometer y obligar a constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los amparos contemplados en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia o una garantía bancaria, que ampare:

a. Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones, constituirá una póliza por valor equivalente al 20% del valor de contrato y con vigencia hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Núm. 3 del Decreto 1082 de 2015).

b. Salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Para garantizar estas obligaciones el contratista constituirá una póliza por el 5 % del valor del contrato por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Núm. 4 del Decreto 1082 de 2015).

c. Calidad del servicio: para garantizar la calidad del servicio, equivalente al 20% del valor total del contrato por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Núm. 6 del Decreto 1082 de 2015).

d. Responsabilidad Extracontractual: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al plazo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

ejecución del contrato, no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía otorgada, en el evento que por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

18.ESTUDIOS Y DISEÑOS

18.1 **MADURACIÓN DEL PROYECTO:** NO APLICA.

19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La correcta ejecución del objeto del contrato se verificará a través de un Interventor y/o supervisor (Ley 1474 de 2.011 art. 83), que será asumida por parte de la Secretaría de Educación Distrital con el personal que se contrate para ello, según el caso, teniendo en cuenta el objetivo, alcance y actividades a desarrollar por parte del contratista.

El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o (los) funcionario(s) público(s) delegado para ello o a través de la contratación de la interventoría externa, en los términos establecidos en el Articulo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

En cualquier caso, el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar la realización del objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

b) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar.

c) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.

d) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto.

e) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma por el ordenador del gasto.

f) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.

g) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas.

h) Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión.

i) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido.

j) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo.

l) Las demás obligaciones establecidas en el Manual de Contratación y aquellas que se le asignen, según la naturaleza del contrato.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría []

20.NORMATIVA DEL PROYECTO

CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Es aplicable al presente proceso, lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del presente proceso.

AUDITORÍAS VISIBLES:

Dando cumplimiento a los artículos 1º y 40º de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Municipal No. 411.0.20.0210 de 2010 modificado por el Decreto 411.0.20.0189 de abril 8 de 2013, SE CONVOCA a todas las personas beneficiarias de los proyectos e interesadas en conformar el grupo de auditorías visibles para que se inscriban a través de oficio dirigido al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación–, manifestando su interés en participar en la conformación del grupo de auditoría visible para el presente proceso de selección. Dicha manifestación de participar en la conformación de la auditoría deberá radicarse por medio escrito en la oficina del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, en la avenida 4N #13-39 Edificio Bulevar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria del presente proceso de selección.

DELEGACION DE CONTRATACION

El Distrito de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, se encuentra autorizada, a través del Decreto 4112.010.20.0006 del 9 de enero de 2026, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES AL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”, para llevar a cabo la suscripción de todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales para la prestación del servicio educativo - cobertura educativa de la vigencia-, hasta el 31 de diciembre de 2026.

21. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 2015, la Secretaría de Educación del Distrito procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El numeral 5º del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación que expresa:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internaciones y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2026.

Cordialmente,

Responsables

Rol Financiero



Nombre: Willington Murillo Perea
Cargo: Financiero Contratista

Rol Técnico



Nombre: Carolina Correa Bedoya
Cargo: Profesional Universitario

Rol Jurídico



Nombre: Fernanda Andrea Hernández Cifuentes
Cargo: Abogada Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor alcalde.